



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SUNBLOCK S.A.S FRANCY DAHIANA GIL GÓMEZ HERNÁN MATÍAS GIL GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 013 2021 01059 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1239
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 28 y 82 del Código General del Proceso, por lo que la apoderada demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá indicar el nombre e identificación del representante legal de la sociedad demandada Sunblock S.A.S..
2. Aclarará el escrito de demanda en cuanto al número a la tarjeta profesional y el correo electrónico de la abogada, en tanto lo indicado no coincide con lo inscrito en el Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial (SIRNA). Tales datos corresponden a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos.
3. Indicará si conoce el estado en que se encuentra el proceso de disolución y liquidación de la sociedad Sunblock S.A.S., mismo, que

según el certificado de existencia y representación legal, inició desde el 2 de julio de 2020.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 091 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ba8efa836a30b5d76a0cbd14ad9276a6290f3d25986a5c3b3886886252e0e74

Documento generado en 02/06/2022 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>